



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00574

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, se revisa lo actuado, observando que el único demandado se notificó personalmente, asimismo que aquí se libró mandamiento de pago pese a no haberse allegado el original del título valor objeto de cobro, tan sólo copia digital, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que en el lapso de cinco (5) días lo allegue en físico, bien sea a través del servicio de correo postal, u ora, directamente.

Al respecto, adviértase que en criterio del suscrito, no es dable la ejecución de títulos valores cuando son remitidos mediante mensajes de datos, a menos que se trate de títulos valores desmaterializados, porque los principios sustanciales de incorporación, autonomía, literalidad y legitimación, así como las normas atinentes a su circulación, solo son predicables de los originales, siendo particularmente necesaria la exhibición de éstos para que sea procedente su cobro (ver Título III del Código de Comercio).

Y si bien es dable formular la demanda ejecutiva sin allegar el original, atendida la incorporación de las nuevas tecnologías y el principio de buena fe, ha de tenerse en cuenta que en los procesos ejecutivos, al momento de ordenar seguir adelante la ejecución, el juez debe ocuparse de resolver si se estructura un título ejecutivo, y por ende si existe mérito para continuar el cobro, para lo cual se requiere el original en comento.

Vale recordar -además- que el artículo 246 del C.G.P. determina que “[l]as copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original”, como ocurre con los títulos valores, y por la misma causa, se advierte desde ya que en el evento de que lo aquí dispuesto no se cumpla, se habilitará al juzgado para que en forma excepcional revoque el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aebf7073e486d62639f9f2f85c8270bb6ecb8840a2e15c3997b279618580ce8**

Documento generado en 25/10/2023 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>